

## ESTIMACIÓN OBJETIVA (MÓDULOS)

### PLAZOS DE RENUNCIA Y REDUCCION DEL RENDIMIENTO NETO

La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevé un procedimiento de Estimación Objetiva para determinar los rendimientos de pequeñas y medianas empresas. La Estimación Objetiva (Módulos) se aplica a determinadas actividades económicas seleccionadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La **Orden Ministerial HAP/2222/2014** de 27 de Noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 29 de Noviembre de 2014), establece las actividades empresariales que deben determinar sus rendimientos de acuerdo con este método. (Véase la relación de las mismas en <http://www.promer-asesores.com/DOCUMENTOS/modulos.pdf>).

Estamos ante un **régimen voluntario**, en la medida que es renunciable, así los empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Estimación Objetiva pueden renunciar a la misma.

**La renuncia tendrá efectos para un período mínimo de tres años.**

#### Plazos de Renuncia

La Renuncia a este sistema para el ejercicio 2015 podrá realizarse en los siguientes plazos:

- Durante el mes de **Diciembre de 2014**, es decir, desde el día siguiente de la publicación en el BOE de la Orden Ministerial HAP/2222/2014, que se produjo el 29 de Noviembre.
- La renuncia se podrá realizar al hacer la **declaración-liquidación del primer trimestre** correspondiente al **pago fraccionado** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido, presentando los modelos correspondientes a Estimación Directa, es decir hasta el **20 de Abril de 2015**.

#### Reducción del Rendimiento Neto para 2015.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se mantienen para el ejercicio 2015 la cuantía de los módulos, los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas y sus instrucciones de aplicación. Asimismo, se mantiene la **reducción del 5 por 100** sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Orden mantiene para 2015, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el **régimen simplificado** en el año anterior.

Para el **termino municipal de Lorca**, se **mantiene la reducción** en 2015 del **20% el rendimiento neto** calculado por el método de **estimación objetiva del IRPF** y también en un **20% la cuota devengada** por operaciones corrientes del **régimen simplificado del IVA**.

### **Supuestos de Exclusión**

No podrán aplicar el **régimen de Estimación Objetiva** las personas físicas que:

- **Superen los límites** que se establezcan en la correspondiente Orden Ministerial para cada actividad.
- **Superen los siguientes límites** en cuanto al volumen de **rendimientos íntegros**, en el año inmediato anterior:
  1. Para el conjunto de sus actividades económicas, 450.000€ anuales.
  2. Para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales, 300.000€ anuales.
  3. Para las actividades de **transporte de mercancías** por carretera (epígrafe 722 IAE) y **de servicios de mudanza** (epígrafe 757 IAE), cuando el volumen conjunto de rendimientos íntegros supere los **300.000€ en el año anterior<sup>(1)</sup>**.
  4. Para las **actividades en módulos** a las que les sea de aplicación la **retención del 1%** (excepto el transporte de mercancías por carretera y los servicios de mudanza), cuando el volumen de **los rendimientos íntegros que proceda** de personas y entidades retenedoras (**empresarios o profesionales**) supere las siguientes cantidades<sup>(1)</sup>:
    - **225.000€** anuales en el año inmediato anterior.
    - **50.000€** anuales en el año inmediato anterior, si además representa más del 50% del volumen total de sus rendimientos.
- Cuando el **volumen de compras y servicios**, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, supere la cantidad de **300.000€** en el ejercicio anterior.
- Cuando el contribuyente determine el rendimiento neto de **alguna actividad** empresarial o profesional por el régimen de **Estimación Directa**, en cualquiera de sus modalidades.
- Cuando se produzca la **exclusión del régimen simplificado del IVA**.
- Cuando las actividades económicas sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF.

Los sujetos pasivos en módulos a los que le sea de aplicación la retención del 1%, están **obligados a llevar un libro registro de ventas e ingresos**.

(1) Introducida por la Ley 7/2012, de 29 de noviembre, aplicable desde el 01/01/2013.